

CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

DE LA APROBACION DE LICENCIAS EN PREVENCION DE RIESGOS

En agosto pasado, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo CISHT emite la resolución 002-2016 por la cual deja sin efecto las resoluciones 001-2014 de marzo y abril del año en mención. Mediante este instrumento, se expiden las directrices para la aprobación de programas formativos y cursos de capacitación no formal en prevención de riesgos laborales que regirá para los operadores de capacitación.

Para la aprobación de programas formativos se requiere:

- a) Que el operador de capacitación que solicite la aprobación de programas formativos debe estar registrado y calificado como operador de capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.
- b) Presentar documentación de respaldo para aprobación de cursos formativos: a) registro de operadora en el SETEC, b) Resolución de calificación emitido por SETEC, c) Diseños curriculares y d) Listado de instructores por cada programa formativo (adjuntando hojas de vida de acuerdo a formato CISHT y copias simples de documentos respaldo).
- c) Considerar la cantidad mínima de horas requerida tanto para programas como cursos de capacitación no formal, tomando en cuenta que los mismos tendrán como criterios de aprobación: una calificación mínima requerida (70/100) y asistencia (80/100).
- d) Los operadores deben incluir en sus programas formativos criterios de sensibilización en discapacidades y accesibilidad al medio físico, observando conceptos como equidad de género y discriminación de cualquier índole.
- e) Los instructores tanto en programas como cursos deben contar con un mínimo de tercer nivel en el área a capacitar o cuarto nivel en seguridad y salud ocupacional, además de cumplir lo establecido por el SETEC.
- f) Los cursos o programas formativos tendrán una vigencia de dos años y quedan inválidos una vez que la autorización termine. Así mismo el uso de los logos institucionales tanto del CISHT como del SETEC podrán ser utilizados en estos períodos de acuerdo a la normativa de uso de logo que se encuentre vigente en los dos organismos.
- g) Existe prohibición expresa para la promoción de programas formativos en materia de salud y seguridad ocupacional, sin la autorización del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- h) Las empresas que tienen programas de formación internos, dictados por miembros de la unidad de seguridad y salud, no requieren aval del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Los programas formativos y/o cursos de capacitación en prevención de riesgos laborales planteados en esta resolución, son los más demandados de acuerdo a lo expresado por el principal del CISHT. Las operadoras de capacitación pueden incrementar la carga horaria y los contenidos, sin embargo, nunca podrá emitir menos horas de las indicadas o afectar los contenidos mínimos indicados en este documento.

Si fuera el caso, una operadora puede pedir la aprobación de un curso específico a través de una solicitud dirigida al CISHT con el respectivo respaldo técnico y legal.

Fuente:

Resolución Nro. 002-2016 del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo CISHT, emitida el 03 de agosto de 2016.

Oficio Circular Nro. CISHT-2016-004 aclaratoria acerca de la aplicación de las resoluciones emitidas por el CISHT, emitido el 19 de agosto de 2016.